



CONTRATO NÚMERO BTEM-AD-C-26-2023 DE "SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS DEZRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE EL Q.B.P. LUIS REY MARTÍNEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

POR "EL BANCO":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México.

1.2 Que la Dra. Inéz Díaz Muñoz, Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, fue nombrada por el entonces Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador del Estado de México, en fecha 16 de septiembre del año 2017, registrado bajo el número 010 a fojas del frente del libro de nombramientos de la Dirección General de Personal el 2 de octubre del 2017; por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir y celebrar toda clase de actos del presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I y II de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.

1.3 Que el Mtro. Julio Quino Saucedo, fue nombrado como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, por la Dra. Inéz Díaz Muñoz, Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, en fecha 2 de octubre del 2017; y participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México, de fecha 06 de septiembre 2010.

1.4 Que el I.B.T. Gerardo Aguirre Escalona, Subdirector de Procesamiento y Conservación del Banco de Tejidos del Estado de México, fue quien solicitó la prestación del servicio por tanto es el ÁREA USUARIA y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

1.5 Que términos de lo previsto en el 48 fracción XI de la Ley de Contratación Pública y Artículos 91, 93, 94 y 95 de su reglamento; y en el numeral 069 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables, LA ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SO-05-2022 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2023, PARA LA EL SERVICIO CONTROL DE PLAGAS DEZTRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

1.6 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

2. POR "EL PROVEEDOR":

2.1 Que el C. LUIS REY MARTÍNEZ GÓMEZ, se acredita en términos de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector:MRGMLS64082509H800; se relaciona con la Constancia de Situación Fiscal idCIF:15040280776; emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, es una persona física con actividad empresarial, como lo acredita con la Cédula de identificación Fiscal con RFC: MAGL640825UZ1 con fecha de inicio de operaciones el día 24 de abril del año 1989, cuya actividad económica lo es relacionado con: Servicios de control y exterminación de plagas, servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles, servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales, servicios de consultoría en computación.

2.2 por lo anterior, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato y sus alcances, que cuenta con la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata con los recursos técnicos, financieros y económicos, necesarios, sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato, tiene la experiencia suficiente, la infraestructura, equipo, herramienta y demás necesarios para cumplir eficazmente de este instrumento, que su personal tiene la experiencia y capacidad para proporcionar el objeto de este contrato.

2.3 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Calle Veracruz, número 26, interior 4, Colonia México Nuevo, Atizapán de Zaragoza, C.P. 52966, México.

2.4 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose "EL PROVEEDOR" a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México "EL BANCO".

2.5 Que conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del procedimiento de LA ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SO-05-2023, así como las obligaciones que le son exigibles desde la notificación del presente contrato.

DE LAS PARTES

3.1 Que se reconocer la personalidad con la que se ostentan.

3.2 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, la prestación de servicios para el control de plagas y fumigación, objeto del presente contrato y que es la voluntad de ambas partes cumplir cada una de ellas del instrumento jurídico.

3.3 Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor por esos conceptos.

3.4 Que, de acuerdo a las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

El "PROVEEDOR" se obliga a otorgar "EL BANCO", la contratación del SERVICIO CONTROL DE PLAGAS DEZRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con los precios unitarios establecidos en su propuesta económica, de conformidad con las características técnicas y especificaciones solicitados por "EI BANCO" de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO
SERVICIO PARA EL CONTROL DE PLAGAS (DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN)	\$2,183.00
I.V. A	\$349.28
TOTAL	\$2,532.28

Obligándose "EL BANCO" a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que el "EL PROVEEDOR" cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

SEGUNDA. - DEL LUGAR Y FECHA

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio en las instalaciones "EL BANCO", a que se refiere la cláusula Primera, PARA LA EL SERVICIO CONTROL DE PLAGAS DEZRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO", de manera presencial, ubicado en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO

"EL BANCO" se obliga a realizar un pago mensual a "EL PROVEEDOR" por la cantidad de \$2,183.00 (dos mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M. N.) más IVA de \$349.28 (trescientos cuarenta y nueve pesos 28/100) con un gran total de \$2,532.28 (dos mil quinientos treinta y dos pesos 28/100 M.N.) conforme a la "PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, DEZRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO", del cual presentara un resumen por escrito y conforme a la factura que presente "EL PROVEEDOR" por el periodo de vigencia que tiene el presente contrato.

Dicho monto incluye la remuneración o pago total fijo a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos directos e indirectos que originen los servicios, la utilidad y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la contratación de los servicios se mantendrá fijo.

CUARTA. - PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio integral a que se refiere la cláusula Primera durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, obligatorio para el prestador para "EL BANCO".

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segunda fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del

Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y el importe total con número y letra.

Emitirse a nombre del BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MEXICO; sito en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con RFC BTE100906D44

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la prestación de servicio, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares, por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Para efectos de incremento a la cantidad de los servicios adquiridos, que a consideración "DEL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los 5 días hábiles, posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente contrato, así como sus modificaciones.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato "EL PRESTADOR", se obliga a:

- a) Realizar "EL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, DEZRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, a que se refiere la cláusula Primera, con las características señaladas del procedimiento adquisitivo que da origen al presente Contrato.
- b) Prestar en tiempo los servicios que le fueron adjudicados, en el sitio que al efecto se ha señalado por "EL BANCO" en el presente Contrato.
- c) Otorgar las garantías de Cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente Contrato.

- d) Observar las disposiciones que tiene implementadas "EL BANCO" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

NOVENA. - GARANTÍAS.

El "PROVEEDOR", se obliga a constituir garantía de cumplimiento, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al "Banco de Tejidos del Estado de México", conforme a lo siguiente:

a) LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracción III de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual, la cual estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PROVEEDOR".

La garantía de cumplimiento del contrato, se devolverá previa solicitud de "EL PROVEEDOR", en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acredite que "EL PROVEEDOR", haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Av. Dr. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles.

"EL PROVEEDOR" de no cumplir con las obligaciones garantizadas a través de fianza, "EL BANCO" realizara lo conducente en términos del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:

"EL BANCO", tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si el servicio objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL BANCO", por lo que para tal fin designó al IBT. GERARDO AGUIRRE ESCALONA, Subdirector de Procesamiento y Conservación como ÁREA USUARIA y por tanto responsable de la administración y seguimiento de la prestación de servicios a que se refiere este instrumento, "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "EL BANCO", así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución del servicio, "EL PRESTADOR" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por el "EL BANCO" o a reponer

el servicio o servicios respectivos en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga el Banco de Tejidos a "EL PRESTADOR".

El IBT GERARDO AGUIRRE ESCALONA, subdirector de Procesamiento y Conservación, considerará recibidos y aceptados, a su entera satisfacción, los servicios objeto del contrato, una vez que "EL PRESTADOR", entregue los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, "EL PRESTADOR" estará conforme que la prestación de los servicios se tendrá por no recibida.

"EL PRESTADOR" se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe el "EL BANCO", para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 120 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la adjudicación objeto del contrato por parte de "EL PRESTADOR", "EL BANCO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo de "EL PRESTADOR".

Para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el surtimiento del servicio objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula respectiva o dentro del convenio modificatorio que "LAS PARTES" acuerden para su prórroga, se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar de una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe adjudicado pendiente por entregar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que "EL BANCO" deba hacer a "EL PRESTADOR" en términos del presente contrato.

Para el caso de demora en la entrega de prestación de los servicios contratados imputables a "EL PRESTADOR", "EL BANCO" tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna entrega, independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, "EL BANCO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES A "EL PROVEEDOR". -

Si "EL PROVEEDOR" infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento y las pactadas en el presente contrato, independiente de las penas convencionales de los puntos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de hechos ilícitos.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación en el caso de rescisión del contrato independiente de las sanciones a que se haga acreedor.

Adicionalmente, se podrá proceder a su SUSPENSIÓN, como proveedor del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de "EL BANCO" con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizará en términos del procedimiento administrativo dispuesto por el código adjetivo de la materia vigente en el Estado de México.

Así mismo, se aclara que independiente de las penas mencionadas en los puntos anteriores, "EL BANCO" sancionará "EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, independiente de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de los hechos ilícitos.

DÉCIMA TERCERA. - MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

I. El presente contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para el "EL BANCO".

En el caso de aplicación de este supuesto "EL BANCO", invariablemente dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelación, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

II. Si "EL PROVEEDOR" no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto, se podrá adjudicar el presente instrumento a el oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al 10% respecto de la propuesta ganadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA CUARTA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL BANCO" podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si "EL PROVEEDOR" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

“EL BANCO” está facultado para rescindir en forma administrativa, otorgando previa garantía de audiencia a “EL PROVEEDOR”, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- a) Si “EL PROVEEDOR” no ejecuta la entrega los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” realice la entrega de los servicios sin la calidad solicitada por “EL BANCO”.
- c) Si “EL PROVEEDOR” no entrega las garantías establecidas en la cláusula novena del presente contrato.
- d) Si se detecta que “EL PROVEEDOR” para ganar el presente contrato o durante la vigencia del mismo, presento información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas,
- e) Cuando “EL PROVEEDOR” suspenda la entrega de los servicios por conflictos laborales.
- f) Si “EL PROVEEDOR” cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados sin el consentimiento por escrito de “EL BANCO” y si sede a terceros de forma parcial o total los derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de “EL BANCO”.
- g) Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
- h) Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
- i) Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- j) En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- k) Si “EL PROVEEDOR” se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
- l) Si “EL PROVEEDOR” en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- m) Si “EL PROVEEDOR” se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- n) En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes mencionadas y en el caso de que “EL BANCO” opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, “EL PROVEEDOR” se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, “EL BANCO” requerirán por escrito al proveedor para que en un término de 5 días hábiles contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término “EL PROVEEDOR” no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento “EL

Dir. Marina Soto

"BANCO" podrá ejercitar la rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo "EL BANCO" podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a "EL BANCO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL BANCO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL BANCO", a través de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género, le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de "EL BANCO", la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso "EL PROVEEDOR", no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", una vez emitida la determinación por "EL BANCO", deberá notificar a través de la contraloría por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo "EL BANCO", a través de la contraloría le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por "EL BANCO", a "EL PROVEEDOR", la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL BANCO", procederá a dar por terminada la entrega de los servicios para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en el que se encuentra el servicio, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", está obligado a devolver a "EL BANCO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL BANCO", le hubiere entregado.

A "EL BANCO" le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

DÉCIMA SEXTA. EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

1. Previa rescisión del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL BANCO" las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. "EL BANCO" se abstendrá de pagar los importes resultantes de los servicios entregados y aun no liquidados, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. "EL BANCO" informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia al "PROVEEDOR", con un mínimo de 5 días de anticipación, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO", respecto de "EL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, DEZRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN, EN LAS INSTALACIONES DEL LABORATORIO DEL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO" entregados, realizándose el finiquito correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar mediante escrito a "EL PROVEEDOR", en un plazo no mayor a 5 días de anticipación, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO"

VIGESIMA. - PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione "EL BANCO" con motivo de la celebración y durante la vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose "EL BANCO" el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesará después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" queda obligado a proporcionar a "EL BANCO" en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

“EL PROVEEDOR” asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por “EL BANCO” para la adquisición de los servicios, materia de este acto jurídico.

VIGESIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL

La relación entre “LAS PARTES” derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine al suministro de los servicios objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de “EL PROVEEDOR” y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de “EL BANCO”.

Derivado de lo anterior, “EL PROVEEDOR” libera al “EL BANCO” de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado que pudiera ocupar para suministrar los servicios materia del contrato. En razón de ello, “EL PROVEEDOR” será, para todos los efectos legales, el único y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL BANCO” en relación con los trabajos realizados con motivo del suministro de los servicios materia de este acuerdo de voluntades.

VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar “LAS PARTES”, deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, “EL BANCO” podrá notificar o emplazar a juicio a “EL PROVEEDOR” en su domicilio legal.

EL BANCO: CALLE NICOLÁS SAN JUAN S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA,
TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010
adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

EL PROVEEDOR: CALLE 2 DE ABRIL NÚMERO EXTERIOR 9, INTERIOR 12 COLONIA
RINCONADA DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA
ESTADO DE MEXICO C.P. 52967.
luis.m@alsermexico.com

VIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN. Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al presente instrumento.

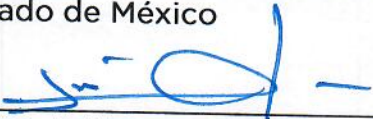
VIGÉSIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día 15 del mes de diciembre del 2023.

POR "EL BANCO"

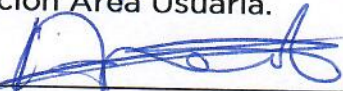


DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ
Directora General del Banco de Tejidos del
Estado de México



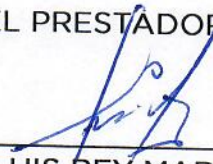
MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO
Jefe de la Unidad de Apoyo
Administrativo Del Banco de Tejidos del
Estado de México

IBT GERARDO AGUIRRE ESCALONA
Subdirector de Procesamiento y
Conservación Área Usuaría.



LIC. ANA LILIA FLORES VELÁZQUEZ
Jefa de la Unidad Jurídica Y de Igualdad
de Género del Banco de Tejidos del
Estado de México.

POR "EL PRESTADOR"



Q.B.P. LUIS REY MARTÍNEZ GOMEZ
Director General



C. SERGIO EDUARDO MARTÍNEZ
MUÑOZ
TESTIGO